

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, doce (12) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: DIVORCIO

Radicación: 20 001 31 10 001 **2019 00050 00**

Demandante: JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ SUAREZ

Demandada: EVERLIDES BELTRÁN MARTÍNEZ

Estando notificada la demandada, resuelta las excepciones previas propuestas y habiéndose surtido el traslado de las excepciones de mérito y de la demanda de reconvencción el Juzgado, procede a convocar a las partes a audiencia, por lo que se decretan las pruebas solicitadas por ellas y las que de oficio se consideren pertinentes, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Para el desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 C. G. del P., se SEÑALA el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las a las ocho (8:00) de la mañana

En la audiencia se conminara a la conciliación, practicarán las pruebas y se escuchará oficiosamente en interrogatorio a las partes conforme lo ordenado en el numeral 7º del artículo 372 C. G. del P. por lo que se cita a los sujetos procesales para que concurren personalmente.

Se les previene a los intervinientes para que en la diligencia en mención presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer, por lo que deberán procurar la comparecencia de aquellos el día de la diligencia programada.

Se le advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos en los que se fundamenta las pretensiones o excepciones, respectivamente que sean susceptible de confesión Artículo 372-4 C. G. del P.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez declarará terminado el proceso. Artículo 372 – 3 *ibídem*.

SEGUNDO: Decretar como pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL

De la parte demandante

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en oportunidad los documentos aportados con la demanda visibles a folio 7 a 13 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores JUAN DAVID VILLAZÓN NARVAEZ y JOSÉ LIS BARROS VILLAZÓN quienes expondrán sobre el objeto del proceso. (Art. 212 C. G. del P.).

INTERROGATORIO: Citar a la señora EVERLIDES BELTRÁN MARTÍNEZ a efecto de que absuelva el interrogatorio que realizará el abogado de la parte demandante sobre los hechos relacionados en el proceso. (Art. 198).

De la parte demandada

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la contestación visibles a folio 35 a 51 del expediente.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores JUDITH AMAYA RODRÍGUEZ, YOLIMA OLIVEROS, GINA PAOLA MAESTRE ZUÑIGA, MARÍA ESTHER JURADO, LILIANA DUQUE y ORLANDO RAFAEL BUSTILLO MONCARIS quienes expondrán sobre el objeto del proceso. (Art. 212 C. G. del P.).

Se advierte que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba. (Art. 212 C. G. del P.).

INTERROGATORIO: Citar al señor JOSÉ JOAQUÍN GÓMEZ SUAREZ a efecto de que absuelva el interrogatorio que realizará el abogado de la parte demandada sobre los hechos relacionados en el proceso. (Art. 198 ibídem).

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Del demandante en reconvención

No solicitó ni aportó pruebas

Del demandado en reconvención

DOCUMENTALES: Tener como pruebas para que sean valoradas en su oportunidad los documentos aportados con la contestación a la demanda de reconvención obrante a folio 10 a 19 cdno. de reconvención.

Se ORDENA oficiar a la demandante en reconvención señora Everlides Beltrán Martínez con el propósito de que indique si labora en la actualidad; en caso positivo remita certificación laboral, con la indicación de cargo, tiempo de servicio y salario; lo anterior por estar en mejor posibilidad de aportar esta prueba. Por secretaria enviar la comunicación de rigor.

TESTIMONIALES: Escuchar el testimonio de los señores JHON FRANCO, DANIEL GARCÍA GAITAN, KAREN YULIETH GÓMEZ BELTRAN, MARCOS FIDEL SUAREZ SANGUINO, BERSELINO BOLAÑO ESTRADA, FERNELIS JOSÉ NUÑEZ PÉREZ, JAIRA MARIA SUAREZ MARTINEZ, AMÍN ALEAN PÉREZ y ABRAHAM GÓMEZ SUAREZ quienes expondrán sobre los hechos expuestos en la demanda de reconvención

Se advierte que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba. (Art. 212 C. G. del P.).

INTERROGATORIO: No se accede a decretar el interrogatorio a la demandada por cuanto ya fue dispuesta la realización de esta prueba, resultando innecesario un nuevo pronunciamiento al respecto, pues el objetivo propuesto con ésta puede ser alcanzado durante una sola intervención.

PRUEBA DE OFICIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 170 C. G. del P. por ser necesario para el esclarecimiento de los hechos ventilados en este proceso se cita como testigos a los señores FERNEY PEÑA ROMERO, EDUARDO OCHOA PALMA, JUAN FRANCISCO BARRETO MUEGUEZ, RODOLFO COTES SÁNCHEZ, JHON JAIRO HENRIQUEZ, SANTIAGO NAVARRO JIMÉNEZ, ALVARO BELEÑO HERNÁNDEZ, a quienes se hace referencia en la contestación a la demanda de reconvención y en las pruebas aportada con ella.

Atendiendo a que en el expediente no consta una dirección donde puedan ser citados los testigos, el demandado en reconvención deberá procurar su comparecencia, como lo establece el artículo 217 C. G. del P.

Se advierte que el juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecido los hechos materia de prueba. (Art. 212 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

CDN
Oficio: 1365

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No_____ de fecha
_____ se notifica a las partes
el presente auto, conforme al Art. 295
del C.G.P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

100